

Medellín, septiembre 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.242 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060446277	Septiembre 11	3	2025060446284	Septiembre 11	17
2025060446278	Septiembre 11	5	2025060446285	Septiembre 11	19
2025060446279	Septiembre 11	7	2025060446289	Septiembre 11	21
2025060446280	Septiembre 11	9	2025060446366	Septiembre 12	24
2025060446281	Septiembre 11	11	2025060446389	Septiembre 12	32
2025060446282	Septiembre 11	13	2025060446390	Septiembre 12	37
2025060446283	Septiembre 11	15			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMON DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMON**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 347 del 31/08/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 120 del 11/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMON**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 347 del 31/08/1971 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín	<i>[Firma]</i>	11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONCHA MEDIA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONCHA MEDIA**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1584 del 07/02/2008 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 97 del 27/04/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CONCHA MEDIA**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1584 del 07/02/2008 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO BRASIL DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO BRASIL**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 767 del 30/09/1985 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 210 del 28/07/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO BRASIL**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 767 del 30/09/1985 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 88319 del 25/03/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 6 del 04/08/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARMEN**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 88319 del 25/03/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1051 del 03/03/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 141 del 23/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRIMAVERA**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1051 del 03/03/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE PIEDRAS BLANCAS DE LA VEREDA EL PALMAR DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE PIEDRAS BLANCAS DE LA VEREDA EL PALMAR**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6795 del 22/03/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 68 del 23/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE PIEDRAS BLANCAS DE LA VEREDA EL PALMAR**, del municipio de **YOLOMBÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6795 del 22/03/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DESCANSO, CGTO SAN MIGUEL DEL TIGRE. DEL MUNICIPIO DE YONDÓ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DESCANSO, CGTO SAN MIGUEL DEL TIGRE., del municipio de YONDÓ (ANT.), con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 20324 del 25/09/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 62 del 20/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL DESCANSO, CGTO SAN MIGUEL DEL TIGRE., del municipio de YONDÓ (ANT.), con Personería Jurídica número 20324 del 25/09/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín	<i>[Firma]</i>	11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 324 del 31/05/1965 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 04/09/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 324 del 31/05/1965 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín	<i>[Firma]</i>	11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 72 del 07/04/1971 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 136 del 27/05/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA GERTRUDIS**, del municipio de **SANTO DOMINGO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 72 del 07/04/1971 otorgada por GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Silvia Inés Avendaño Marín		11/09/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2025060446289

Fecha Radicado: 2025-09-11 16:43:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/09/2025)

GERENCIA DE CATASTRO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 2025060445341 DEL 04/09/2025 y 2025060445922 10/09/2025 LAS CUALES ESTABLECEN LOS VALORES PROMEDIO POR HECTÁREA VIGENCIA 2025 EN APLICACIÓN DE LEY 56/81”

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO, DE LA GERENCIA DE CATASTRO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 14 DE 1983, y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Ley 56 de octubre 5 de 1981 se dictan normas sobre obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esas relaciones.

Dicha Ley en el título I capítulo II, artículo 4° sobre impuestos, compensaciones y beneficios dispone: “La entidad propietaria de las obras reconocerá anualmente a los municipios de que trata el artículo 1° de esta Ley:

“(…) una suma de dinero que compense el Impuesto predial que dejen de percibir por los inmuebles adquiridos; (...) Parágrafo: “La compensación de que trata el literal a) del presente artículo se calculará aplicando a toda el área adquirida por la entidad propietaria avaluada por valor catastral promedio por hectárea rural, en el resto del municipio, una tasa igual al 150% de la que corresponde al impuesto vigente para todos los predios en el municipio”.

Que en la resolución 2025060445341 del 04/09/2025 se evidencio una inconsistencia en los datos base para el cálculo de valor promedio por hectárea en los municipios de Cañasgordas, El Peñol, Guarne, Guatapé, Peque y Puerto Nare, por lo cual se procederá con su corrección con el presente acto administrativo.

Se observó que en el municipio de El Peñol se tenía error en el reporte de área total del municipio lo que generó una disminución en el valor promedio. En los municipios de Cañasgordas, Guatapé, Peque y Puerto Nare, en el reporte suministrado por el área encargada, se sumaron al Avalúo total la zona urbana y zona rural, por lo que en el acto administrativo anterior el promedio se duplico aproximadamente. En el municipio Guarne, se evidencio el mismo error, sin embargo, por las estadísticas en avalúo total de zona rural del 2024 a 2025 disminuye, disminuyendo de esta manera el valor promedio por ha, respecto del año 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446289



2025060446289

Fecha Radicado: 2025-09-11 16:43:00.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/09/2025)

La Gerencia de Catastro procedió a la aplicación de este procedimiento a fin de entregar a los municipios correspondientes, los valores pertinentes que le permitan recibir de la entidad propietaria, el dinero que compense el impuesto predial. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo PRIMERO de la resolución 2025060445341 del 04/09/2025 la cual establece los valores promedio por hectárea vigencia 2025 en aplicación de ley 56/81 para los municipios Cañasgordas, El Peñol, Guarne, Guatapé, Peque y Puerto Nare respecto a los valores promedio por hectárea en la aplicación de Ley 56/81:

MUNICIPIO	AREA_TERR_HA_MPIO	AREA_TER_LEY56_HA	AREA_RESTANTE_HA	AVALUO_TOTAL	AVALUO_LEY56	AVALUO_RESTO_MPIO	PROMEDIO_HA_LEY56
CAÑASGORDAS	36483	1,2108	36483,7892	\$ 125.973.888.000,00	\$ 578.138.000,00	\$ 125.395.750.000,00	\$ 3.437.026,49
EL PEÑOL	11348,11682	3046,5451	8301,571719	\$ 2.087.730.661.000,00	\$ 944.002.980.000,00	\$ 1.143.727.681.000,00	\$ 137.772.426,68
GUARNE	15315	701,6412	14613,3588	\$ 1.399.894.885.000,00	\$ 10.531.068.000,00	\$ 1.389.363.817.000,00	\$ 95.074.913,03
GUATAPE	8025	3613,306469	4411,693531	\$ 2.361.049.253.832,00	\$ 618.217.430.000,00	\$ 1.742.831.823.832,00	\$ 395.048.253,37
PEQUE	43276	3580,8828	39695,1172	\$ 31.307.201.000,00	\$ 889.825.000,00	\$ 30.417.376.000,00	\$ 766.275,00
PUERTO NARE	52273	29,092	52243,908	\$ 172.490.999.000,00	\$ 1.824.306.000,00	\$ 170.666.693.000,00	\$ 3.266.729,07

PARÁGRAFO: Los municipios que presentan variaciones representativas con respecto al promedio por hectárea de compensación de Ley 56, se originan debido al proceso de actualización catastral y a la aplicación del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023, que se refiere a los rezagos catastrales para la vigencia 2025 y en el proceso de conservación; como incorporación de construcciones, eliminación de construcciones, autoestimaciones, factores que inciden directamente en la composición del avalúo del sector rural de estos municipios en sus valores de terreno y construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de los municipios de Cañasgordas, El Peñol, Guarne, Guatapé, Peque y Puerto Nare, de conformidad con los datos a describir:

Municipio	Representante legal	Correo electrónico
Cañasgordas	Diego Alonso Vanegas Arango	alcaldia@canasgordas-antioquia.gov.co
El Peñol	Sandra Arelis Duque Velásquez	alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co
Guarne	DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO	alcaldia@guarne-antioquia.gov.co





2025060446289

Fecha Radicado: 2025-09-11 16:43:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(11/09/2025)

Municipio	Representante legal	Correo electrónico
Guatapé	DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO	alcaldia@guatape-antioquia.gov.co;
Peque	ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	alcaldia@peque-antioquia.gov.co;
Puerto Nare	JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE	contactenos@puertonare-antioquia.gov.co;

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional de conservación catastral y el recurso de apelación ante el director de la Gerencia de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, 11/09/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPINAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Humberto Darío Arboleda Sierra		08/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446289



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y, por el artículo 9 del Decreto Departamental 2025070000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que, el 04 de octubre del 2024 mediante acta número 05 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la emergencia que se presenta en el municipio de Valparaíso a causa de los movimientos en masa y pérdida de la banca que impacta de forma severa la comunicación y acceso al municipio como única vía de ingreso del resto de Antioquia, situación que ha desencadenado en familias damnificadas y desplazadas por esta situación que continua activa y materializándose las afectaciones desde el mes de julio hasta la fecha, en la cual el CMGRD en pleno da el concepto favorable para declarar calamidad pública, el alcalde del municipio de Valparaíso Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida a causa de los movimientos en masa y las fuertes lluvias.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

12. Que por medio del decreto de calamidad pública número 079 del 08 de octubre de 2024 el alcalde del Municipio de Valparaíso, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses con fundamento en lo anteriormente mencionado. Asimismo, la administración municipal de Valparaíso, Antioquia entrego el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

“Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 13 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia”.

13. Que, por medio de Resolución No. 2024060426757 del 19 de noviembre de 2024, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, autorizo la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres al Fondo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres (FMGRD) Del Municipio De Valparaíso – Antioquia VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$27.300.000) para el cumplimiento de la actividad del PAE: “Adquirir los recursos para el pago de subsidios de arrendamiento para las familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia (13 familias durante 6 meses)

14. El DAGRAN, a través de su profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ, identificado con la cedula No. 15.258.678, ha verificado el cumplimiento de la destinación di dicha transferencia por parte del municipio de Valparaíso, por medio del informe técnico de verificación de la ejecución para el cierre de los recursos transferidos por el DDGRD con fecha de 28 de abril de 2025 se evidencio que la familia del señor Raúl García no presento la información solicitada para acceder al beneficio por parte del municipio, por lo cual, que en total fueron 12 familias damnificadas y beneficiadas y el municipio efectuó la devolución del dinero no ejecutado y sus respectivos rendimiento.

15. Que, a través de comunicación del 29 de abril de 2025, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL pesos M/L (\$12.600.000). Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 12 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, faltando el recurso para 3 meses”.

16. Que, el 07 de abril del 2025 mediante acta número 06 se realizó comité extraordinario para la toma de acciones frente a la revisión de la prórroga del Decreto 079 del 08 de octubre de 2024 mediante el cual se decretó la calamidad, por lo cual, el alcalde expone la situación por la cual está atravesando el municipio y de las 12 familias afectadas desde la inicial declaratoria de calamidad, indican que no se ha resultado de fondo el acceso a la vivienda segura para dichas familias, por lo cual, el CMGRD en pleno da el concepto favorable para prorrogar declarar calamidad pública, el alcalde del municipio



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

de Valparaíso Antioquia declaró la prórroga de la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses más, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida y por causa de los movimientos en masa y las fuertes lluvias.

17. Que, por medio del decreto número 027 del 09 de abril de 2025 el alcalde de Municipio de Valparaíso, Antioquia amplio el termino de declaratoria de situación de calamidad pública en su Municipio por un término de 06 meses más. Asimismo, la administración municipal de Valparaíso, Antioquia entrego el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades:

“Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 12 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, faltando el recurso para 3 meses”.

18. Que una vez verificada la información suministrada por el ente local y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN, el Decreto de calamidad pública 079 del 08 de octubre de 2024, del decreto número 027 del 09 de abril de 2025 el alcalde del Municipio de Valparaíso por medio del cual se amplía la calamidad, el acta del consejo Municipal de Gestión de riesgo 05 del 04 de octubre del 2024 y el acta del consejo municipal de Gestión de riesgo del 07 de abril del 2025, se establece que: acciones enmarcadas en el Plan de Acción Especifica (PAE), encaminadas a la recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, se procede con reubicación de las familias damnificadas de la vereda Sabaleta y sector la Julia, además solicitud de una prórroga de 6 meses de calamidad con el fin de apoyar las 12 familias afectadas con subsidios de arrendamiento por un periodo de 3 meses, mientras se encuentra una solución definitiva de vivienda digna y segura.

19. Que, por medio de Resolución No. 2025060170232 del 09 de mayo de 2025, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, autorizo la transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres al Fondo Municipal De Gestión Del Riesgo De Desastres (FMGRD) Del Municipio De Valparaíso – Antioquia DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$12.600.000) para el cumplimiento de la actividad del PAE: “Adquirir los recursos para el pago de subsidio de arrendamiento para las familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia (12 familias durante 3 meses).

20. El DAGRAN, a través de su profesional JAID OSWALDO BETANCUR LÓPEZ, identificado con la cedula No. 15.258.678, ha verificado el cumplimiento de la destinación de dicha transferencia por parte del municipio de Valparaíso, por medio del informe de seguimiento de cierre total con fecha de 20 de junio de 2025 se evidencio que se ejecutó el 100% de los recursos y se brindó el subsidio de arrendamiento para las 12 familias damnificadas relacionadas en la Resolución No. 2025060170232 del 09 de mayo de 2025.

21. Que, a través de comunicación del 27 de agosto de 2025, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia solicitó nuevamente al DAGRAN traslado de recursos por un valor



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

de VEINTICINCO MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS M/L (\$25.200.000). Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Adquirir los recursos necesarios para la continuidad del pago de subsidios de arrendamiento a 12 familias damnificadas y evacuadas de manera definitiva de las veredas Sabaletas y La Julia, por encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable. Actualmente se han cubierto 9 meses (6 meses transferidos por el DAGRAN y 3 meses adicionales hasta el 30 de agosto de 2025). Se solicita la ampliación del subsidio por 6 meses más, con el fin de garantizar la protección y estabilidad de las familias mientras se gestiona una solución definitiva de vivienda”.

22. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Valparaíso, Antioquia específicamente en la “FASE DE RESPUESTA: “Que, a través de comunicación del 27 de agosto de 2025, el alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de VEINTICINCO MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS M/L (\$25.200.000). Para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos y los cuales fueron destinados de la siguiente manera:

“Adquirir los recursos para el pago subsidios de arrendamiento para las 13 familias damnificadas en sabaletas y el sector la julia, por 9 meses, de los cuales el DAGRAN ya nos transfirió para 6 meses, faltando el recurso para 3 meses”.

23. Que, a pesar de que el DAGRAN ha realizado la transferencia de recursos al municipio para subsidio de arrendamientos para estas 12 familias damnificadas, la entidad ha constatado en campo y de manera estricta la situación actual de las familias, que las mismas bajo ninguna circunstancia pueden retornar a sus anteriores viviendas y que el municipio de Valparaíso esta realizando todas las labores necesarias para brinda una solución definitiva de vivienda en las mismas, tal y como se constata en las visitas realizadas por el DAGRAN al municipio para la verificación del cumplimiento de las transferencias anteriores y como se expone por parte del municipio en el Informe sobre gestión de soluciones de vivienda para damnificados radicado ante el DAGRAN el 02 de septiembre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Valparaíso, la suma **VEINTICINCO MILLONES DOSICENTOS MIL PESOS (\$25.200.000)**, para que sea destinada, específicamente en la siguiente actividad establecida en el PAE del Municipio de Valparaíso:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“Adquirir los recursos necesarios para la continuidad del pago de subsidios de arrendamiento a 12 familias damnificadas y evacuadas de manera definitiva de las veredas Sabaletas y La Julia, por encontrarse en zona de alto riesgo no mitigable. Actualmente se han cubierto 9 meses (6 meses transferidos por el DAGRAN y 3 meses adicionales hasta el 30 de agosto de 2025). Se solicita la ampliación del subsidio por 6 meses más, con el fin de garantizar la protección y estabilidad de las familias mientras se gestiona una solución definitiva de vivienda”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actividad establecida en el PAE municipal de Valparaíso a cargo del DAGRAN, a raíz de las dos solicitudes anteriores por parte del municipio, el PAE ha sido objeto de modificación por parte del ente municipal, debido a las nuevas necesidades que ha presentado en el mismo en atención a las familias damnificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Este subsidio de arrendamiento será entregado a las siguientes 12 familias damnificadas:

FAMILIA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
1	GUILLERMO LEON OBANDO GALVIS	3653740
2	AURENTINA VALENCIA	43792646
3	OSCAR DE JESUS ARENAS VILLADA	783328
4	FATIMA DEL SOCORRO TORO	32347158
5	HENRY DE JESUS RAMIREZ BERMUDEZ	98465352
6	HECTOR DE JESUS GARCIA	3653487
7	LUZ JOHANA OBANDO GIL	43792864
8	MARIA FRANZENETH OBANDO GIL	43637466
9	JORGE ELEAZAR PEREZ GUTIERREZ	3654036
10	MARY LUZ PEREZ ALVAREZ	1087489713
11	JOSE VICENTE PEREZ GUTIERREZ	8456904
12	JOSEFINA DE JESUS PEREZ GUTIERREZ	22198442

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo un director técnico del DAGRAN en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Valparaíso – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado por el DAGRAN mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas de los subsidios de arrendamientos correspondientes, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446366

Fecha Radicado: 2025-09-12 09:28:43.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

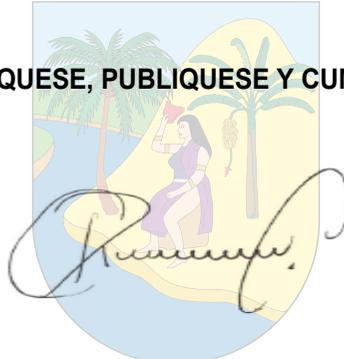
(12/09/2025)

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		05/09/2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN Juan Sebastián Flórez – abogado contratista DAGRAN		05/09/2025
Aprobó	Oscar Daniel Galeano - Director Técnico de manejo de desastres		05/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446366



2025060446389

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:18:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE MURINDÓ – ANTIOQUIA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma, Decreto 1289 de 2018 y Decreto 20250000089 de 2025

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
3. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
4. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
5. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “*Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]*”.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446389



2025060446389

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:18:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
11. Que, en reunión del 11 de febrero de 2025, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Murindó, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con motivo de las altas precipitaciones en la cuenca del Río Murindó y casco urbano y las comunidades del río Atrato, las cuales aumentaron los caudales y saturación de los suelos, afectando gravemente la infraestructura física, natural y de movilidad de varias veredas. Este evento generó afectaciones a más de 5823 habitantes del Municipio, dejando pérdidas en cultivos de pan coger y dejando la población en estado significativo de vulnerabilidad.
12. Que, por medio del Decreto Municipal No. 044 del 21 de febrero de 2025, el alcalde del municipio de Murindó, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446389



2025060446389

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:18:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

13. Que, dada la subsistencia de las condiciones que dieron lugar a la declaratoria de la situación de calamidad pública, por medio del Decreto Municipal No. 192 del 22 de agosto de 2025, el alcalde del municipio de Murindó, Antioquia prorrogó la declaratoria de la situación de calamidad pública por seis meses más.
14. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Murindó, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:
- “- Gestion de recursos necesarios para alquiler de una draga para recuperación del canal navegable del rio Murindó en el sector Guanál, para mitigar futuras avenidas torrenciales en la zona (50 horas de maquina).
- Gestión de recursos necesarios para alquiler de maquinaria amarilla retroexcavadora de oruga para la apertura del canal colmatado (CANAL GUAMAL) en el municipio de Murindó (510 horas de maquina)”*
15. Que, a través de comunicación allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio de Murindó, Antioquia solicitó traslado de recursos por un valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico.
16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, se evidencia que, dentro de las afectaciones, se requieren acciones de recuperación.
17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Murindó, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Murindó, la suma **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Alquiler de una draga para recuperación del canal navegable del rio Murindó en el sector Guanál, para mitigar futuras avenidas torrenciales en la zona (50 horas de maquina) - Alquiler de maquinaria amarilla retroexcavadora de oruga para la apertura del canal colmatado (CANAL GUAMAL) en el municipio de Murindó (510 horas de maquina)”

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de un director técnico, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446389



2025060446389

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:18:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Murindó – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido (1) mes después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de dos (02) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el vance físico y financiero en la ejecución.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446389



2025060446389

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:18:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO OCTAVO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, 12/09/2025



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CARLOS ANDRES RIOS PUERTA

Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN

Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto– Abogada contratista DAGRAN		06-09-2025
Revisó	Enrique Acuña Álzate – Abogado contratista DAGRAN Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		06-09-2025
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Director Técnico de Conocimiento y reducción		06-09-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446389



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE NECHÍ – ANTIOQUIA”

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 60 de la misma y, por el Decreto Departamental 2025107000089 de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como departamento de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados preceptos también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
9. Que el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
10. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose en su artículo primero: *“Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo - FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.*
ARTÍCULO 2 ibidem ordenó que: “El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia
11. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”. Además, estatuye que “La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”.*
12. Que, el 09 de mayo del 2025 mediante acta número 02 se realizó consejo municipal de gestión del riesgo de desastres de Nechí, cuyo objeto era la socialización de las medidas para continuar con la atención de la emergencia ocasionada que ha generado la presente



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

temporada de lluvias, la cual ha propiciado el aumento en los caudales de los ríos Cauca y Nechí.

13. A su vez, el CMGRD por mayoría da el concepto favorable para declarar calamidad pública, posteriormente la alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, con posibilidad de ser prorrogado, para enfrentar la grave situación de crisis acontecida.
14. Por medio del decreto de calamidad pública número 081 del 09 de mayo de 2025 la alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia decreto la calamidad pública en su Municipio por un término de seis (6) meses con fundamento en lo mencionado. Asimismo, la administración municipal de Nechí, Antioquia entrego el Plan de Acción Especifico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia - DAGRAN, el apoyo subsidiario y complementario con las siguientes actividades: "Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia".
15. Que, a través de comunicación del 23 de agosto del 2025, la señora alcaldesa del municipio de Nechí, Antioquia solicitó al DAGRAN traslado de recursos por un valor de MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000) para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específicos que serán destinados para la Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia.
16. Que, una vez verificada la información suministrada por el ente local, en el cual se concluye El sector de Nuevo Mundo, es un área con registros de grandes afectaciones causadas por el desbordamiento de las aguas del río Cauca. Durante el periodo 2010, se produjo ruptura del dique de protección marginal a causa de los procesos de socavación desencadenados por los aumentos de caudal y altas velocidades del flujo del agua con incidencia del fenómeno de la Niña 2010, ocasionando una gran emergencia sobre el municipio de Nechí y gran parte de la Mojana. Durante los periodos 2021-2022, se registraron nuevamente procesos de socavación atendidos en su momento mediante diques de protección con material transportado y cables tacados, los cuales han cedido y colapsado ante la fuerza con las que impacta el río. E n el año 2024, el 15 junio se presentó emergencia por el aumento del caudal y la dinámica del proceso de socavación, colapsando totalmente un tramo de más de 60m de dique de protección marginal y el desbordamiento del río, controlado transitoriamente con jarillones construidos mediante retro excavadora, material de sitio y préstamo. Estas obras ejecutadas con maquinaria amarilla aportada por la secretaria departamental de infraestructura mediante el DAGRAN, y el aporte de material para la construcción de jarillon por parte de la administración municipal de Nechí. Se realizaron dos secciones de jarillon con material de préstamo uno de 150m aproximadamente y otro con 80m aproximadamente, además, de la construcción de jarillones con material de sitio que se realizaron como barrera transitoria para contener las aguas ante el desbordamiento y así poder avanzar en la construcción de los dos jarillones mencionados. Durante el mes de mayo, por causa de las fuertes precipitaciones y los altos niveles del río cauca que alcanzaron los más de 2.100 m3/s, desencadenaron procesos de socavación sobre diferentes puntos críticos situados sobre la margen izquierda del río cauca aguas abajo, en especial el sector de Nuevo Mundo como uno de los puntos más afectados por este fenómeno. Por último, Con base en el resultado favorable de las obras de mitigación implementadas con el uso de Pentápodos en concreto, y que estas, a la fecha han logrado conjurar las afectaciones por socavación y recuperado la orilla en los sitios donde se han dispuesto, la administración ha optado por proyectar la construcción de espolones en puntos críticos del sector de Nuevo Mundo mediante la implementación de pentápodos en concreto. De los perfiles obtenidos del levantamiento batimétrico, se pudo determinar las



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

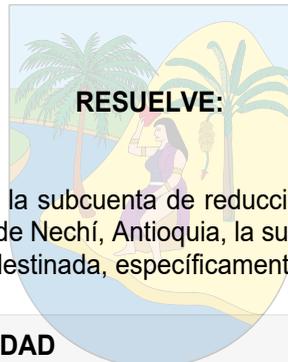
RESOLUCION

(12/09/2025)

profundidades de los sitios que presente socavación activa en el sector, se determina profundidades de 12m aproximadamente para la construcción de los espolones. El objetivo principal de estas obras de defensa es la recuperación de la franja de margen que se perdió como consecuencia del ataque directo de las aguas en este tramo de río. Para esto se disponen una serie de espolones direccionales, sobre la margen del río a proteger.

17. Que, la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos en cuestión se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia -DAGRAN, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Nechí, Antioquia específicamente en la "FASE DE RECUPERACION TEMPRANA".

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO. Transferir de la subcuenta de reducción del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Nechí, Antioquia, la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)** para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	TOTAL DAGRAN
Construcción, Transporte Y Disposición De Pentápodos para la protección Sobre La Margen Izquierda De Del Río Cauca en el sector de Nuevo Mundo, Nechí – Antioquia	\$1.000.000.000

ARTICULO SEGUNDO. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo de un director técnico quien será delegado por medio de oficio, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de lo establecido en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO: El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al de Municipio de Nechí– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

de una única transacción, a una cuenta de ahorros destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. La administración de los recursos transferidos será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos (2) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. Plazo para la ejecución de los recursos. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de tres (3) meses por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La entidad receptora de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir.

ARTÍCULO NOVENO. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Cualquier sobrecosto, gasto adicional o incremento en el valor de la obra que se genere durante la ejecución de la transferencia, por cualquiera sea la causa será asumido en su totalidad por el municipio de Nechí, quien garantizará la disponibilidad presupuestal y efectuará las apropiaciones correspondientes para cubrir dichos montos, con el fin de asegurar la culminación satisfactoria de la obra.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



2025060446390

Fecha Radicado: 2025-09-12 10:22:07.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(12/09/2025)

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra la presente resolución, no proceden los recursos propios de la actuación administrativa, contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

en Medellín, 12/09/2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES RIOS PUERTA
Director General

Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastre – DAGRAN
Gobernación de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Sebastián Flórez Echavarría - Abogado contratista DAGRAN		01/09/2025
Revisó y Aprobó	Laura Isabel Aristizábal – Abogada contratista DAGRAN		01/09/2025
	Estefanía Sierra Nieto – Abogada contratista DAGRAN		
	Enrique Acuña Álzate - Abogado contratista DAGRAN		
Aprobó	Jaime Alberto Ramírez Gómez – Director Técnico de Conocimiento		01/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025060446390



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia,

AVISA

Que el día 20 de agosto de 2024, falleció el señor **OMAR LEÓN FRANCO BETANCUR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.313.092**; quien prestó servicios al Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, se ha presentado a reclamar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de pensión de sobrevivientes, la señora **ANA DEL SOCORRO CEBALLOS AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.448.817**, en calidad de cónyuge.

Otras personas que se consideren con igual o mejor derecho en el reconocimiento que se tramita, deben presentarse para hacerlo valer ante la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en un término no superior a treinta (30) días.

PUBLÍQUESE EN DOS (2) OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

DANIEL SANIN MANTILLA

Director de Compensación y Sistema Pensional
Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Alberto Gómez Morales - Profesional Universitario		27/08/2025



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*